

**DERECHOS DE LAS PERSONAS CON**  
**DISCAPACIDAD MENTAL EN EL**  
**NUEVO SISTEMA MEXICANO DE**  
**JUSTICIA PENAL**

**Un informe de:**



DISABILITY RIGHTS INTERNATIONAL



DISABILITY RIGHTS INTERNATIONAL

# **DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL EN EL NUEVO SISTEMA MEXICANO DE JUSTICIA PENAL**

**Publicado en la Ciudad de México  
Junio 2013**

**Un informe de:  
Disability Rights International**

**Autora:**

**Sofía Galván Puente  
Directora para México y Centroamérica, (DRI)**

**Coautora:**

**Priscila Rodríguez Benavides  
Directora de la Iniciativa para los Derechos de las Mujeres en las Américas  
(DRI)**

## **Disability Rights International**

[www.disabilityrightsintl.org](http://www.disabilityrightsintl.org)

Disability Rights International (DRI), es una organización internacional de derechos humanos dedicada a los derechos y la plena participación en la sociedad de las personas con discapacidad. DRI documenta abusos y promueve la conciencia y supervisión internacional de los derechos de personas con discapacidad. DRI capacita y apoya a activistas de los derechos de discapacidad y de derechos humanos alrededor del mundo para promover la observancia de los derechos y la reforma de los sistemas de servicios.

DRI tiene su sede en Washington, D.C., y cuenta con oficinas regionales en México y Serbia. DRI ha investigado las condiciones de los derechos humanos y ha colaborado con activistas en más de dos docenas de países de las Américas, Asia, Europa y el Medio Oriente. DRI ha escrito o publicado informes sobre Estados Unidos (2010), Vietnam (1999, publicado por UNICEF), Serbia (2007), Argentina (2007), Rumania (2006), Turquía (2005), Perú (2004), Política Exterior de EE.UU. (2003, publicado por el Consejo Nacional de Discapacidad de EE.UU.), Kosovo (2002), México (2000), Rusia (1999, publicado por UNICEF), Hungría (1997) y Uruguay (2005). Estos informes han atraído la atención internacional sin precedentes a los derechos humanos de las personas con discapacidad.

### **Staff**

Laurie Ahern, Presidenta

Eric Rosenthal, JD, Director Ejecutivo

Adrienne Jones, Directora de Finanzas y Administración

Eric Mathews, Asociado en Incidencia

Sofía Galván Puente, LLM, Directora para México y Centroamérica

Priscila Rodríguez Benavides, LLM, Directora de la Iniciativa para los Derechos de las Mujeres en las Américas

Dragana Ciric Milovanovic, Directora de la Oficina Regional Europea

Lea Simokovic, Asociada de Programas, Serbia

Halyna Kurylo, Consultora en Incidencia, Ukraine

### **Cuerpo de Directores**

John W. Heffernan, Robert F. Kennedy Center for Justice & Human Rights, Presidente del Cuerpo Directivo de DRI

John Bradshaw, The Enough Project

Holly Burkhalter, International Justice Mission

Ilene F. Cook, The Washington Post

Renee Kortum Gardner, Gardner & Mills

Stephanie Ortoleva, Women Enabled

Kathy Ryan, Chernobyl Children's Project International

Sehnaz Layikel, Human Rights in Mental Health Initiative of Turkey

## TABLA DE CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS .....	5
I. CONTEXTO Y RESUMEN .....	6
A. Resumen de las conclusiones .....	8
II. PROBLEMAS IDENTIFICADOS .....	9
A. Falta de consideración de los derechos de las personas con discapacidad mental en la implementación del nuevo sistema de justicia penal.....	9
B. Vulneración del derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental y su imposibilidad para acceder a la justicia .....	9
C. Detención arbitraria de las personas con discapacidad mental .....	10
a) Inadecuada determinación de la inimputabilidad y sus consecuencias.....	11
b) Fallas en la determinación y aplicación de las medidas de seguridad .....	11
D. Ausencia y Necesidad del Establecimiento de Servicios y Tratamientos Comunitarios .....	12
III. PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES .....	13
A. Consideración de los estándares de la CDPD en materia de acceso a la justicia .....	13
B. Respeto y garantía del derecho a la capacidad jurídica .....	14
C. Respeto a las garantías del debido proceso para evitar la detención arbitraria .....	14
D. Apoyo de transición y reintegración en la sociedad .....	15

## AGRADECIMIENTOS

*Disability Rights International “DRI”* agradece a *American Bar Association – Rule of Law Initiative “ABA ROLI”* por otorgar este proyecto y a *Allen & Overy, Holthues Trust, Overbrook Foundation, and Open Society Foundations* por financiarlo. Agradecemos su apoyo e interés en abordar en el marco de la nueva reforma penal en México, el tema de acceso a la justicia de las personas con discapacidad mental. Estamos convencidos de que tanto la mesa de discusión “Derechos de las Personas con Discapacidad Mental en el Nuevo Sistema Mexicano de Justicia Penal” como el presente informe, constituyen importantes pasos para visibilizar la necesidad de realizar ajustes en el sistema de justicia penal mexicano con el fin de que se logre respetar y garantizar el acceso a la justicia para las personas con discapacidad mental.

Por otra parte, agradecemos también la invaluable participación y oportunas contribuciones de los participantes de la referida mesa de discusión. Estas contribuciones, incluidas en el presente informe, reflejan los obstáculos y barreras que enfrentan las personas con discapacidad mental en México para acceder al sistema de justicia penal, y proponen necesarias y realistas soluciones para hacer frente a esta problemática. Estamos agradecidos con las autoridades del gobierno federal, representantes de los órganos de administración y procuración de justicia, oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, organizaciones de la sociedad civil, profesionales de la salud mental, y familiares de personas con discapacidad mental. También agradecemos la participación de los miembros del *Colectivo Chuhcan*, primera organización dirigida por personas con discapacidad psicosocial en México.

Especialmente, quisiéramos agradecer a los ponentes por su disposición e invaluable contribución a las discusiones vertidas en la referida mesa de discusión. Por ello, agradecemos a Henry A. Dlugacz, Alonso González-Villalobos, Jorge Antonio Mirón Reyes, Carlos Ríos, Eric Rosenthal, e Isabel Martínez, última que también fungiera como moderadora de la mesa.

Por último, nos gustaría expresar nuestro agradecimiento a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), que prestó sus instalaciones para la realización de esta importante mesa redonda. En particular, agradecemos a Gabriel de Soto y Agustín de Pavia por su invaluable apoyo en la planeación y coordinación de dicho evento.

## DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL EN EL NUEVO SISTEMA MEXICANO DE JUSTICIA PENAL

### I. CONTEXTO Y RESUMEN

Para que cualquier sistema de justicia penal funcione efectivamente, resulta indispensable que éste tome en cuenta los derechos de las personas con discapacidad mental, quienes precisamente son más propensas que el resto de la población a verse involucradas en procesos penales –ya sea como acusados, víctimas y testigos.<sup>1</sup> Durante el proceso penal, estas personas enfrentan numerosos obstáculos para ejercer efectivamente su derecho a la justicia,<sup>2</sup> debido a que requieren de ajustes razonables con respecto a acceso físico y comunicaciones, así como también, necesitan apoyo psicológico y social. Debido a esta falta de ajustes y a otros factores –entre ellos, las condiciones deplorables que predominan en prisiones–,<sup>3</sup> alrededor del mundo un número desproporcionado de personas que han sido encarceladas tienen algún tipo de discapacidad mental. Algunos estudios internacionales han estimado que el 40% de las personas que se encuentran dentro del sistema de justicia penal tiene una discapacidad mental.<sup>4</sup> En países como México, que no cuentan con un sistema de servicios basados en la comunidad, el número puede ser aún mayor.<sup>5</sup> A pesar de ello, autoridades del sistema de justicia criminal en México nos refirieron que se estima que el número de personas con discapacidad mental en el sistema de justicia penal es alrededor del 2% lo que demuestra la inadecuada identificación de este grupo por

---

<sup>1</sup> Blzchut, *The Right of Persons with Intellectual, Psychosocial and Communication Disabilities to Access to Justice in the Criminal Process*, p. 3.

<sup>2</sup> United Nations Office on Drugs and Crime, *Handbook on Prisoners with special needs* (2009) Vienna, p. 12, disponible en <http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Prisoners-with-special-needs.pdf>, [última visita, junio de 2013].

<sup>3</sup> United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), *Handbook on prisoners with special needs* (2009), Vienna p. 11, disponible en <http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Prisoners-with-special-needs.pdf>, [última visita, junio de 2013]

<sup>4</sup> Bernstein, Robert, *Criminal Justice Reform: Lessons from the Deinstitutionalization Movement* (2011), p. 1, disponible en <http://www.bazelon.org/LinkClick.aspx?fileticket=AremSqYTGyM%3D&tabid=40>, [última visita, junio de 2013] y Seena Fazel and Katharina Seewald, “Severe mental illness in 33,588 prisoners worldwide: systematic review and meta-regression analysis” in *The British Journal of Psychiatry* (2012), disponible en <http://bjp.rcpsych.org/content/200/5/364.full.pdf+html> [Last visit, June 2013]. En relación con el elevado número de personas con discapacidad mental en las cárceles, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) se refirió a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual estima que hasta un 40 por ciento de las personas privadas de libertad en Europa sufren de algún tipo de discapacidad mental y son hasta siete veces más propensas a suicidarse que las personas fuera de las prisiones. Según la ONUDD, en Estados Unidos las cifras son aún más altas y estudios en otros países han revelado una situación similar en las cárceles de éstos. UNODC, *supra* nota 3 p. 10

<sup>5</sup> Véase Disability Rights International y Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, *Abandonados y Desaparecidos, Segregación y Abuso de Niños y Adultos con Discapacidad en México* (el producto de una investigación de dos años que documentó las condiciones del sistema de salud mexicano), disponible en [www.disabilityrightsintl.org](http://www.disabilityrightsintl.org).

parte de las autoridades mexicanas, ya este porcentaje no tiene ningún sentido cuando se compara con estudios internacionales. Dado que en México no existe un sistema eficaz para identificar a personas con discapacidad mental en el sistema de justicia penal, es dable concluir que México tampoco cuenta con un buen sistema para evitar su encarcelamiento ni proporcionarles tratamiento. En su informe de 2010, **Abandonados y Desaparecidos**, Disability Rights International y la Comisión Mexicana para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, documentaron la denegación de acceso a la justicia para las personas detenidas en el sistema de justicia penal mexicano, debido a que tanto la discriminación de *iure* como la negación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, hace imposible que éstas puedan tomar acciones legales para defender sus propios derechos.<sup>6</sup>

En México, el sistema de justicia penal se encuentra en proceso de implementación del sistema acusatorio. En el año 2012 se cumplió la mitad del plazo de ocho años, establecido por la Constitución Mexicana, para que las 33 jurisdicciones federales y estatales implementaran en forma plena la referida reforma; sin embargo, aún hay tareas pendientes que deben cumplirse en este proceso de implementación. Una de éstas se refiere a la protección de los derechos de las personas con discapacidad mental, mismos que hasta ahora han sido ignorados y no han sido tomados en cuenta dentro del proceso de implementación.

En estos momentos, el abordaje de esta temática no podría ser más oportuna para incidir en que aquellos Estados en México que están en la construcción de su normativa, garanticen el acceso a la justicia de todas aquellas personas con discapacidad que se encuentran actualmente en el sistema penal y también, de aquéllas que se vincularán a él en un futuro.

Considerando los aspectos mencionados que hacen que resulte fundamental visibilizar los derechos fundamentales de las personas con discapacidad mental dentro del proceso de implementación del nuevo sistema de justicia, DRI y ABA ROLI llevaron a cabo una mesa redonda sobre los "Derechos de las Personas con Discapacidad Mental en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Mexicano," en la que se discutió la reforma al sistema de justicia penal acusatorio desde la perspectiva de la discapacidad mental –diálogo que representa en México, el primero en su tipo. Esta mesa de discusión reunió a actores estratégicos en el tema desde diferentes ámbitos, y cuya participación y conocimiento sobre esta problemática podrán contribuir de manera positiva al respecto y garantía de los derechos de este grupo de población. La mesa de discusión contó con un total de 27 participantes, entre los que se encuentran autoridades del gobierno federal, representantes de los órganos de administración y procuración de justicia a nivel federal y local, oficiales de comisiones de derechos humanos, profesionistas de la salud mental, organizaciones de la sociedad civil y personas con discapacidad mental.

---

<sup>6</sup> *Ibid.* p. 49.

### A. Resumen de las conclusiones

La principal conclusión a la que se llegó en esta mesa redonda fue la de que resulta necesario **llevar a cabo acciones urgentes para garantizar el efectivo acceso a la justicia para las personas con discapacidad mental**. Hasta la fecha, ha habido una ausencia total de propuestas de reforma que aborden los enormes obstáculos que actualmente enfrentan estas personas para acceder a la justicia. Las reformas legislativas relacionadas con la reciente ratificación de México de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante “CDPD” o “Convención”), no han abordado el derecho de las personas con discapacidad a acceder a la justicia en el marco del sistema de justicia penal, además de que resultan incompatibles con el artículo 12 de la CDPD, que protege el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. En este sentido, los participantes de la mesa señalaron que se necesita actuar de forma urgente en las siguientes áreas:

- Estándares legales aceptados a nivel internacional para la determinación de la responsabilidad penal;
- Asistencia efectiva en la defensa de las personas con discapacidad mental;
- Accesibilidad en los procesos de justicia penal;
- Apoyo en la toma de decisiones para las personas con discapacidad mental;
- Programas para evitar el encarcelamiento y asegurarse que permanezcan en la comunidad con apoyo basado en ésta;
- Apoyo en la comunidad con un enfoque de reintegración social.

Considerando el enfoque actual de la reforma legal en el ámbito de la justicia penal, si no se adoptan estas medidas de forma inmediata, se perderá una gran oportunidad para incluir a las personas con discapacidad en este proceso de implementación.



## II. PROBLEMAS IDENTIFICADOS

Durante la mesa redonda, los participantes identificaron graves problemas que este proceso de reforma penal enfrenta para respetar y garantizar el derecho al acceso a la justicia de las personas con discapacidad. Dentro de estas problemáticas, destacan las siguientes:

### A. Falta de consideración de los derechos de las personas con discapacidad mental en la implementación del nuevo sistema de justicia penal

La regulación que hasta ahora existe en relación con las personas con discapacidad mental no ha variado con las reformas para implementar el sistema acusatorio. A pesar de que se han realizado ajustes legislativos en códigos procesales referentes a las ayudas específicas con las que deben contar personas con alguna discapacidad auditiva o visual, no existe ninguna normativa relacionada con la discapacidad mental. Con esto se confirma que la tradicional respuesta del Estado respecto a este grupo de población, es la exclusión. Lo anterior, constituye un serio problema considerando que la regulación actual prevista para las personas con discapacidad involucradas en el proceso penal, les impide acceder a la justicia. Esta normativa viola fundamentalmente el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, lo que conlleva a otras violaciones en su debido proceso. Específicamente, y como se demostrará más adelante, la regulación en materia de capacidad jurídica pone a ,os acusados que tienen alguna discapacidad mental en plena indefensión, al enfrentarse, entre otras, a las siguientes violaciones procedimentales: determinación de inimputabilidad sin criterios ni protocolos especializados; prisión preventiva superior a la de las personas que no tienen discapacidad; imposiciones de internamientos como medidas de seguridad que sobrepasan la pena del delito que cometieron, e imposibilidad de nombrar a su abogado. Por otra parte, las víctimas con alguna discapacidad mental quedan también excluidas de la justicia, debido a que no se les reconoce su capacidad para acceder directamente a la misma.

### B. Vulneración del derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental y su imposibilidad para acceder a la justicia

La normativa mexicana sobre el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, es inconsistente con el nuevo paradigma planteado por el artículo 12 de la CDPD, que garantiza este derecho y establece la obligación de los Estados de proporcionar apoyos para que las personas con discapacidad puedan ejercerlo. El régimen mexicano plantea un modelo de sustitución de voluntad y no de toma de decisiones con apoyo. Los jueces presuponen que las personas con discapacidad mental no tienen capacidad jurídica, independientemente de que su “incapacidad” haya sido declarada en un procedimiento civil a través de un juicio de interdicción.

Adicionalmente, es de destacar que los sistemas que prevén la tutela son claramente incompatibles con el artículo 12 de la CDPD.<sup>7</sup>

La vulneración del derecho a la capacidad jurídica implica que las personas con discapacidad mental ni siquiera puedan acceder a la justicia. Una clara muestra de lo anterior, se desprende de una comparación de los códigos de procedimientos penales respecto de los derechos de los menores de edad y las personas con discapacidad. En el caso de los menores de edad que hayan sido víctimas de abuso por parte de sus tutores o padres, aquéllos pueden presentarse directamente ante el Ministerio Público; sin embargo, las personas con discapacidad mental no pueden hacerlo debido a que los códigos no contemplan la posibilidad de que éstas puedan acceder directamente a la justicia, y la única manera en la que pueden hacerlo a ésta es a través de sus tutores o de sus representantes legales. Otro ejemplo claro ejemplo de la imposibilidad que enfrentan las personas con discapacidad mental de acceder a la justicia, es cuando se encuentran internadas en centros de salud mental y su única posibilidad de acceder a la misma es a través de su tutor, quien es el director de la institución y precisamente quien está atentando contra sus derechos.

Por otra parte, la denegación del derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental, también ocasiona la vulneración de otros de sus derechos dentro del proceso penal. Esto se ejemplifica con el hecho de que las personas con discapacidad no tienen siquiera el derecho de nombrar por sí mismas un defensor de confianza –quien es designado por el Ministerio Público o por el juez–, ni de establecer la estrategia de su defensa en coordinación con su abogado.

### C. Detención arbitraria de las personas con discapacidad mental

La privación de la libertad de una persona con discapacidad basada en su propia condición, constituye una detención arbitraria y resulta incompatible con los estándares previstos por la CDPD.<sup>8</sup> La detención arbitraria a la que son sometidas las personas con discapacidad mental, no es violatoria únicamente de sus derechos sino que también afecta a la sociedad desde un punto de vista económico, ya que el Estado gasta recursos de forma inadecuada al dar tratamiento a estas personas dentro el sistema de justicia penal, cuando deberían y necesitan ser tratadas en la comunidad. A continuación se analizarán los aspectos que hacen que la detención de las personas con discapacidad mental en los centros de detención mexicanos, sean arbitrarias.

---

<sup>7</sup> Comité de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité de la CDPD), *Observaciones finales: Túnez*, CRPD/C/TUN/CO/1 (2011), párr. 23; *Observaciones finales: España* (2011), CRPD/C/ESP/CO/1, párr. 32; *Observaciones finales: Perú* (2011) CRPD/C/PER/CO/1, párr. 25; *Observaciones finales: Hungría* (2011), CRPD/C/HUN/CO/1, párr. 26; *Observaciones finales: China* (2012), CRPD/C/CHN/CO/1, párr. 22

<sup>8</sup> Artículo 14, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Resolución aprobada por la Asamblea General, A/61/611 (13 de diciembre de 2006), *entró en vigor* el 3 de mayo de 2008. México ratificó la CDPD y su Protocolo facultativo el 17 de diciembre del 2007. Disponible en [www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=620](http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=620).

### a) Inadecuada determinación de la inimputabilidad y sus consecuencias

Uno de los más graves problemas que enfrentan las personas con discapacidad en el proceso penal es la inadecuada determinación de su inimputabilidad. El juez no cuenta con instrumentos estandarizados que permitan determinarla de forma efectiva. Además, la determinación de inimputabilidad se extiende a todos los actos de la persona acusada, inclusive después de que la persona ha sido sentenciada; es decir, una persona que es declarada inimputable pasará la ejecución de su sanción sin la posibilidad de acceder a recursos judiciales para obtener la libertad antes del término de la sentencia o para obtener tratamiento en libertad.

### b) Fallas en la determinación y aplicación de las medidas de seguridad

Cuando una persona es declarada inimputable, se le aplica una medida de seguridad —que en México generalmente consiste en el internamiento—, y que no está sustentada en criterios especializados, y es determinada discrecionalmente por el juez, sin que éste tome en cuenta el propósito de la aplicación de la misma, la razonabilidad y proporcionalidad de la misma.

Uno de los principales problemas en la aplicación del internamiento como medida de seguridad es que se basa en una legislación mexicana discriminatoria que ordena la privación de libertad cuando la persona se encuentre en condición de inimputabilidad. Otro problema es que la naturaleza y la duración del internamiento no guardan una relación razonable con los fines para los que la persona ha sido internada, los cuales consisten en que la persona con discapacidad mental recupere la facultad para tomar decisiones o reciba exitosamente tratamiento en la comunidad.

Así mismo, la aplicación de estas medidas no es individualizada, y deja de tomar en cuenta elementos indispensables, tales como la vinculación entre la persona con discapacidad y el delito, y el riesgo específico que presente la persona con discapacidad mental —como la no comparecencia a juicio o la afectación a la víctima o a la comunidad. Esta problemática se ejemplifica en las cárceles para personas con discapacidad mental y en otras cárceles que tienen áreas especiales para esta población en el Distrito Federal, donde las personas con discapacidad están detenidas de forma arbitraria debido a que están encerradas por delitos de menor cuantía y de naturaleza patrimonial, y no por la “peligrosidad” que pudieran representar. Otro de los problemas relacionados con las medidas de seguridad es que debido a que la pena se aplica con efecto de “readaptar” al sujeto, si el juez estima que la persona no se encuentra readaptada, autoriza la retención del condenado excediendo la pena privativa máxima del delito que se trate.

**D. Ausencia y Necesidad del Establecimiento de Servicios y Tratamientos Comunitarios**

A pesar de que uno de los paradigmas que debería presentar la reforma penal es el de la reinserción social, los puentes de transición de la prisión a la comunidad son inexistentes, además de que no existe ninguna regulación enfocada a los servicios dentro de la comunidad para personas con discapacidad mental que hayan estado vinculadas con el sistema de justicia penal mexicano. En las cárceles en México, no existe ningún tipo de rehabilitación ni de ayuda para la cimentación de un proyecto de vida que les permita a los internos adquirir herramientas para la vida en libertad. Considerando que la mayoría de las personas con discapacidad mental están en cárceles por delitos de menor cuantía y de naturaleza patrimonial, así como que el abandono a éstas se exagera durante el periodo de aislamiento, el tratamiento que se brinde a estas personas para que se reintegren a la sociedad resulta fundamental. Por otra parte, el establecimiento de los servicios en la comunidad reviste gran relevancia tomando en cuenta que tanto en México como en otros países, las personas con discapacidad mental regresan una y otra vez a las cárceles por la comisión de delitos menores, los que hubieran podido evitarse si hubieran recibido los servicios y el apoyo que necesitan en la comunidad.

### III. PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES

Durante la mesa de discusión, se concluyó que para contar con un efectivo sistema de justicia en México que proteja el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, resulta necesario que se adopten diversas medidas. Especialmente se necesitan modelos prácticos que puedan adaptarse a México. El mayor obstáculo legal para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad mental es la normativa en materia de capacidad jurídica, que no se ajusta a los requisitos previstos por la CDPD. Si bien es cierto que esta reforma es urgente, se pueden lograr mejoras inmediatas que protejan a las personas con discapacidad, a través de la implementación de ajustes dentro del sistema de justicia penal, de la capacitación de operadores de justicia y abogados defensores, e implementación de servicios en la comunidad y programas de apoyo para evitar el encarcelamiento de este grupo.

Entre estas recomendaciones propuestas durante la mesa de discusión para enfrentar la problemática objeto del presente informe, se encuentran las siguientes:

#### A. Consideración de los estándares de la CDPD en materia de acceso a la justicia

- Los estándares contemplados en la CDPD deben de tomarse en cuenta en la implementación del nuevo sistema de justicia penal, principalmente los relativos al acceso a la justicia, a la capacidad jurídica, y al principio de igualdad y no discriminación.
- En los códigos de procedimientos penales deben de regularse los ajustes de procedimiento para personas con discapacidad mental, mismos que deben atender a criterios de racionalidad y de ser evaluados caso por caso, y no deben de afectar derechos de terceros ni representar una carga desproporcionada. Con esta regulación, las partes podrán alegar los ajustes requeridos en casos concretos.
- De forma particular, debe garantizarse el acceso a la justicia por parte de las mujeres con discapacidad mental, quienes sufren de una discriminación múltiple –al tener una discapacidad, y al ser mujeres– y constituyen un segmento de la población encarcelada que está creciendo rápidamente, que representa una tendencia de mayores índices de consumo de sustancias y que resulta ser el foco principal de abuso físico y sexual.
- Hay una necesidad urgente de capacitar y sensibilizar a los actores relevantes del gobierno en este proceso –en relación con los estándares consagrados en la CDPD en materia de acceso a la justicia. En especial a los ministerios públicos, jueces, legisladores, y abogados que representen a las personas acusadas que tengan alguna discapacidad.
- Las personas con discapacidad deben estar involucradas en la toma de decisiones sobre cuestiones que les atañen y deben volverse sujetos en sus propios procesos. Así mismo, la

participación de la sociedad civil en este proceso de implementación resulta de gran relevancia. Con el involucramiento de ambos sectores, la reforma del sistema de justicia en México contará con una mayor legitimación.

### **B. Respeto y garantía del derecho a la capacidad jurídica**

- Los códigos de procedimientos penales deben reformarse para que aquellas personas que están bajo el régimen de tutela, puedan acceder a la justicia, independientemente del respectivo consentimiento del tutor. Así mismo, los sistemas de tutela en México deben ser revisados puntualmente para que se asegure que las personas con discapacidad mental no sean limitadas en su acceso a la justicia.
- Dentro de los ajustes razonables que deben implementarse para el efectivo acceso a la justicia de personas con discapacidad mental, deben contemplarse modelos de apoyo en la toma de decisiones, de conformidad con los estándares previstos en el artículo 12 de la Convención.
- La capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental debe presumirse hasta que no se lleve a cabo una reforma que reemplace el modelo de “sustitución” de la capacidad jurídica por un modelo de “apoyos” a la persona con discapacidad.

### **C. Respeto a las garantías del debido proceso para evitar la detención arbitraria**

- Las causales de inimputabilidad deben ser revisadas a la luz de los estándares de la Convención en materia de capacidad jurídica de las personas con discapacidad, así como de los estándares psiquiátricos aceptados internacionalmente. La inimputabilidad debe ser determinada por el juez con base en instrumentos estandarizados. Así mismo, debe garantizarse a las personas declaradas inimputables acceso a la justicia en igualdad de condiciones que las demás.
- Para la aplicación de las medidas de seguridad, deben considerarse las siguientes condiciones fundamentales: a) la sanción penal no puede ser aplicada si no hay una conducta que lesione un bien jurídico contenido en el código penal (*nullum crimen sine lege*); b) la medida de seguridad debe ser individualizada al caso concreto, y c) el internamiento no pueden exceder la pena privativa máxima del delito que se trate.
- A pesar de que en varios códigos de procedimiento en México se encuentre establecido lo contrario, el simple hecho de tener una discapacidad no justifica un internamiento como medida de seguridad. Las medidas de seguridad deben individualizarse, lo que significa que deben aplicarse de acuerdo al grado de riesgo que pueda representar en un futuro la conducta de la persona con discapacidad.

- Los estudios de personalidad en que se basan los jueces para determinar la obtención de beneficios carcelarios e incluso la determinación o modificación de la medida de seguridad, no debe ser determinantes, sino únicamente deben de servir como uno de los elementos de valoración del juzgador respecto de la situación del interno. Las personas con discapacidad mental que solicitan un beneficio de libertad anticipada, deben tener la posibilidad de presentar sus propios estudios, mismos que pudieran plantear una visión distinta a aquélla planteada por los estudios emitidos por la autoridad.

### **D. Apoyo de transición y reintegración en la sociedad**

- Este proceso de reforma debe de contemplar regulación relativa a la reinserción social de las personas con discapacidad mental, y al establecimiento de alternativas a las prisiones y de servicios en la comunidad. Estos modelos constituyen una clave esencial para que las personas con discapacidad mental puedan reintegrarse a la comunidad, y son la única vía para evitar el efecto de 'la puerta giratoria'.
- El tratamiento en la comunidad de las personas con discapacidad mental como alternativa al encarcelamiento, implica que estas personas tengan acceso a tratamiento médico adecuado, y cuenten con asistencia de consejeros y profesionales de la salud, así como con apoyo entre pares. Existen modelos en todo el mundo sobre programas de medidas alternativas a la privación de libertad e identificación temprana de personas con discapacidad mental, que pudieran ayudar de manera importante a evitar el encarcelamiento innecesario y a crear oportunidades de integración en la comunidad. Una forma para conseguir resultados positivos en la creación de estos servicios comunitarios de apoyos, es a través de la implementación de programas piloto.
- Por otra parte, debe de buscarse la creación de redes de apoyo entre personas con discapacidad mental con objeto de evitar su institucionalización y de ofrecer apoyo en su integración a la comunidad. En este punto, el *Colectivo Chuhcan* –primera organización en México dirigida por y para personas con discapacidad mental– propone una alternativa al modelo psiquiátrico y puede ofrecer una importante solución.

**“Derechos de las personas con discapacidad mental en el Nuevo Sistema Mexicano de Justicia Penal”**

**Disability Rights International**

Informe disponible en:

[www.disabilityrightsintl.org](http://www.disabilityrightsintl.org)

Contacto:

Disability Rights International

1666 Connecticut Ave. NW, Suite 325

Washington, DC, 2009

Tel: + (1) (202) 296.0800

info@disabilityrightsintl.org

Disability Rights International – Mexico

Ruben M. Campos 2806, Interior “C” y “D”

Col. Villa de Cortés, C.P. 03510

Tel: + (52) (55) 9180.3246

infomexico@disabilityrightsintl.org